

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 9 de Marzo de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 566.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚMERO 21.

El día 8 de Febrero último, desapareció del pueblo de Valbuena de Duero, el vecino Francisco Herrero Diez, padre de Anselmo Herrero, vecino del mismo, con quien vivía en compañía, sin que se sepa su paradero y cuyas señas se detallan al final.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones encaminadas á la busca del citado Francisco Herrero, dando cuenta del resultado de las mismas á este Gobierno y al Alcalde del mencionado pueblo.

Señas: 78 años de edad, estatura regular, fuerte, color bueno,

pelo canoso, vistesombbrero negro, chaqueta de paño pardo, chaleco de pana cordoncillo color café, pantalón de pana negro de cordoncillo, albarcas y camisa blanca de algodón, jornalero, indocumentado.

Valladolid 9 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Direccion General, con motivo de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, trasladada á este de Hacienda, relativa á la prohibicion de la reventa de billetes de espectáculos públicos, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comision permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 de Enero próximo pasado, trasladada al de Hacienda, para su conocimiento y á fin de que se tenga en cuenta á los efectos de suprimir determinados epígrafes de las tarifas de la Contribucion industrial, una

Real orden de esa misma fecha, en la que, despues de exponer algunas consideraciones dirigidas á demostrar que la reventa de billetes de espectáculos públicos envuelve una vejacion moral é injusta que no debe prevalecer, pues si bien estima como inconcuso el derecho de los empresarios para señalar el precio de las localidades, entiende que no cabe fundar en ningun título el que esas localidades se ofrezcan con un sobreprecio en las inmediaciones de los edificios donde se celebran espectáculos públicos, dispone:

»1.º Que se prohiba en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

»2.º Que se obligue á los empresarios de dichos espectáculos á habilitar, precisamente en los edificios donde se celebren, cuantas expendedorías sean necesarias en relacion con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes sin molestias para el público que lo solicite, y de suerte que en ningun caso quede aquél estacionado ó aglomerado ante aquellas, debiendo estar abierto por lo menos durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

»3.º Que se autorice desde luego á las empresas para habilitar, conjunta ó separadamente, expendedorías en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales puedan facilitar al público las localidades que demanden, sin que

en ellas, en los despachos ni en las Contadurías se reserven localidades no vendidas, ni puedan señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 del importe de cada billete, y

»4.º Que las Autoridades gubernativas persigan y castiguen la infraccion de las reglas anteriores, imponiendo 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, llegando, despues de impuestas dichas tres correcciones, hasta la supresion del espectáculo, si se cometieren con la complicidad de la empresa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales, por delito de desobediencia.

La Direccion General de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone, que para poner en armonía con la disposicion que queda transcrita las tarifas de la Contribucion industrial, y para que los cambios de criterio ministerial no obliguen á nuevas modificaciones, que el epígrafe 19 de la clase 3.ª, seccion 1.ª, tarifa 5.ª, debe redactarse en la forma siguiente:

»19. Expendedores de billetes de espectáculos públicos y otros, cuya venta tenga autorizada la Autoridad gubernativa.»

Y, en tal estado, V. E., se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comision permanente:

Considerando que lo dispuesto por la Real orden del Ministerio

de la Gobernacion, de 3 de Enero último, en la que se prohíbe en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos, ha de acatarse mientras legalmente no se derogue ó invalide:

»Considerando como consecuencia de lo anteriormente señalado, que el Ministerio de Hacienda debe limitarse, en este caso, á poner en armonía lo resuelto por dicha soberana disposicion con las tarifas de la Contribucion industrial, por ser esto sólo lo que afecta á su competencia:

«Considerando que es de aceptar la redaccion que para el epígrafe 19 de la clase 3.^a, sección 1.^a, tarifa 5.^a, propone la Direccion General de Contribuciones, pues con dicha redaccion se evitarán para lo sucesivo nuevas modificaciones, cualquiera que sea el criterio que las Autoridades competentes tengan sobre la materia.

Esta Comision permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Direccion General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1909.—*Besada*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En vista de las circunstancias sanitarias, y siendo preciso extremar cuantas medidas demanda la Higiene en defensa de la salud pública, y entre ellas, y principalmente, las que puedan determinar la destruccion de gérmenes infecciosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda urgencia se instalen estufas y aparatos de desinfeccion, convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del establecimiento, en todos los Hospitales, Asilos, Establecimientos de Beneficencia y de Aguas minero-medicinales, advirtiendo que no serán abiertos al servicio público estos últimos, sin haber realizado

la instalacion que se preceptúa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

A fin de prevenir y evitar el desarrollo y propagacion de las enfermedades infecto-contagiosas entre los penados recluidos en Cárceles y Presidios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la necesidad de que en todos los Establecimientos penitenciarios, se instalen, con la urgencia posible, aparatos y estufas de desinfeccion con arreglo á las necesidades de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—*Cierva*.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Redactados por el Real Consejo de Sanidad en pleno, los programas de preguntas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Secretarios Intérpretes y Auxiliares de éstos, en la forma que previene el art. 29 del Reglamento provisional de este servicio público, y siendo necesario que las vacantes que de dicha clase existen en las Estaciones sanitarias de los puertos se provean á la mayor brevedad posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar los mencionados Programas de preguntas sobre Administracion sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad, disponiendo que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y que se convoque á examen por plazo de dos meses, á contar desde la fecha del anuncio correspondiente que habrá de publicarse en dicho periódico y en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tengan aquéllos lugar, con arreglo á las condiciones de la convocatoria, tanto de las expresadas materias, como del conocimiento de idiomas que determina el art. 29 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—*Cierva*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vacantes en los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio 21 plazas de Conserjes, Porteros Ordenanzas y Mozos, dotadas 15 de ellas con 1.000 pesetas anuales, una con 900 y cinco con 750,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto convocar para cubrirlas, así como para proveer las que de hoy en adelante puedan ocurrir hasta el número de 50, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército y Armada que no tengan nota desfavorable y acrediten sober leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no exceder de cincuenta años, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908.

Los aspirantes presentarán su solicitud en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la partida de nacimiento y el documento que justifique ser licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada; y el día 1.^o de Abril próximo darán comienzo en esta Corte los exámenes para acreditar que los interesados poseen los conocimientos exigidos de que se deja hecha mención ante el tribunal que al efecto se designe, y en el lugar y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este departamento.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision mediante examen público, de las vacantes de Secretarios Intérpretes y de Auxiliares de éstos en las Estaciones Sanitarias de los puertos, que corres-

ponden proveer con arreglo al artículo 29 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior, cuyos exámenes tendrán lugar en Madrid.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admision de solicitudes, y presentar éstas, firmadas de su puño y letra, en el Registro General de este Ministerio, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

1.^o Partida de bautismo legalizada ó certificacion del Registro Civil del acta de su nacimiento.

2.^o Certificacion del Registro Central de Penados, en la que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.^o Certificacion facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad fisica ó mental, expedida por médico que se halle en el ejercicio de su profesion.

4.^o Declaracion jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo de Administracion Civil del Estado, ó dependencia de éste, por mala conducta.

Dichas instancias, y documentos que las acompañen, serán examinados por la Inspeccion General de Sanidad Exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reunan los debidos requisitos, quedando sin derecho á reclamacion alguna, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la relacion de los admitidos, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco de anticipacion se practicará, con la intervencion de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en el que han de examinarse los aspirantes á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante los Tribunales de examen.

Los Secretarios Intérpretes, Intérpretes y Auxiliares de esta clase, nombrados con carácter de interinos después del 29 de Enero último, presentarán igual documentacion y satisfarán los mismos derechos que los aspirantes á ingresar en el Cuerpo, siendo declarados cesantes de no presentarse á examen, ó de no ser aprobados.

Los de las clases expresadas en el párrafo precedente, nombrados con igual carácter, con anterioridad á la indicada fecha, que no se presentaron á los exámenes de idiomas ó que no fueron aprobados en ellos, presentarán únicamente la instancia solicitando examen de todas las materias y de idiomas, y abonarán derechos completos, siendo igualmente declarados cesantes si no se presentasen ó no fuesen aprobados.

Aquellos que, de las referidas clases, fueron examinados y aprobados en idiomas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y de 14 del citado mes de Enero, sólo presentarán solicitud y satisfarán medios derechos de examen, por referirse éstos exclusivamente á los de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, quedando declarados cesantes si no se presentasen ó no fueran aprobados.

Los Secretarios Intérpretes nombrados en propiedad, con título de esta clase, de fecha posterior al Reglamento de 27 de Octubre de 1899, y los excedentes que reúnan los expresados requisitos, los cuales están hoy considerados como excedentes «condicionales», en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 del precitado mes de Enero, por no haber demostrado sus conocimientos en idiomas en los exámenes que tuvieron lugar en virtud de lo prevenido en las repetidas Reales órdenes de 5 y de 14 de Enero, así como aquellos que no concurrieron á justificar la posesión de idiomas, podrán presentarse al examen de éstos, cesando, de ser aprobados en los ejercicios, la circunstancia de «condicional», y pudiendo, en su consecuencia, optar á la plaza que les corresponda. Los que de este personal no se presenten ó no fuesen aprobados, continuarán en la misma situación que les señaló la disposición 2.^a de la mencionada Real orden de 29 de Enero, durante el plazo que en ella se fija. Estarán dispensados de presentar más documentos que su solicitud, y del pago de los derechos de examen.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos: uno para los idiomas y otro para las demás materias. Los que no sean aprobados por el primer Tribunal ó de idiomas, no podrán pasar á examinarse ante el segundo, y perderán todos sus derechos.

Aquellos que fuesen aprobados en el primer examen, ó de idiomas, podrán pasar á actuar ante el segundo Tribunal.

Los examinandos que no se presenten al ser llamados en su orden, por cada Tribunal, perderán el turno, y sólo podrán ser examinados en segunda vuelta. Si en esta tampoco se presentasen, perderán todos los derechos de la convocatoria.

Al presentarse el examinando ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta de haber satisfecho los derechos de examen en la forma que se deja dicho, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales. Esta operación tendrá lugar ante los dos Tribunales.

El examen de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que pretenda conocer el aspirante, los cuales habrán de ser, necesariamente, los que para el caso determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas, se pondrán en una caja igual número de bolas ó papeletas que preguntas tenga cada programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta ó bola y contestará á la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquélla.

Para la calificación de los examinandos, cada individuo de los que formen el Tribunal, tanto el de idiomas, como el de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, asignará por cada idioma ó asignatura, un número de puntos comprendido entre cero y cinco. El total de puntos que obtenga el examinando, servirá para colocarle en el lugar de preferencia que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menor número de puntos que individuos constituyan el Tribunal, se entenderá que no ha sido aprobado, y en su consecuencia, que ha perdido todos los derechos de la convocatoria.

La calificación será en público, de cada una de las materias que constituyan el examen, ó inme-

diatamente después de terminar los ejercicios de cada día por el número de puntos que haya obtenido el examinado, siendo, ó no, aprobado, según se deja dicho.

En ningún caso se propondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de las materias administrativas, se le calificará con el número obtenido en la de aquéllos.

De ser calificados dos ó más examinados con igual número de puntos, dará preferencia el mayor número de idiomas que haya aprobado, y en igualdad del caso, el número más alto que le haya correspondido al hacerse el sorteo para el examen.

Tendrán derecho á elegir plaza con arreglo al número de orden con que figuran en la propuesta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la *Gaceta de Madrid* en que se inserte.

Madrid, 5 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

ANUNCIO.

En sesión de 3 del actual, se acordó por la Junta provincial de Beneficencia, anunciar la provisión de dotes de la Obra Pía fundada en Peñafiel por el Capitán Rojas, entre las jóvenes de dicha villa, que hayan contraído matrimonio durante el año de mil novecientos ocho.

A dicho fin, se concede un plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio, para que las interesadas que se hayan casado en 1908, puedan solicitar la respectiva dote, acompañando á la instancia de su razón, las oportunas certificaciones de orfandad, nacimiento, pobreza y matrimonio, en la forma acostumbrada, entendiéndose que las que así no lo verificuen, se las considerará como si hubiesen renunciado al disfrute

de los beneficios de la Institución en favor de las demás y que las que hayan presentado sus instancias fuera del plazo de este llamamiento las tendrán que renovar por considerarse aquellas sin ningún valor.

Valladolid 8 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, *Juan Antonio Perez*.—El Secretario Administrador, *F. Gomez Redondo*.

Núm. 563.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 18 de Marzo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y ante un funcionario del ramo de montes y en las Oficinas del Distrito forestal, sitas en la calle de la Victoria, número 26, ante el Sr. Ingeniero Jefe del expresado Distrito, la segunda subasta doble y simultánea de dos mil ochocientos treinta pinos en tercer período de resinación, del monte «Navazo Grande», número 33 del Catálogo, de Llano de Olmedo, bajo el tipo de sesenta céntimos de peseta por pino y año y durante cinco años de resinación, hallándose á disposición del público en los sitios en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 6 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

Don N. de M., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., expedida en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la subasta segunda de resinación á vida por cinco años en tercer período de 2.830 pinos negrales autorizados, del monte «Navazo Grande», de Llano de Olmedo, sito en jurisdicción del indicado pueblo, se comprometo á ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción á los pliegos de condiciones por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta por año y pino que se entregue para la explotación, habiendo depositado al efecto ochenta y cuatro pesetas y noventa céntimos, conforme justifica la carta de pago que se acompaña.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 567.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de Valladolid.*Primer trimestre de 1909.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 8 de Marzo de 1909.
—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda.*

1.ª Zona de Medina del Campo.*Primer trimestre de 1909.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos

con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 8 de Marzo de 1909.
—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 562.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo pactado en el convenio celebrado con la Excm. Diputación Provincial, para la emisión de la Deuda Municipal, esta Alcaldía ha acordado que el sorteo en acto público de los Títulos que corresponde amortizar durante el año actual, tenga efecto en los días diez y siete y diez y ocho del corriente mes, á las once de su mañana, en el Saló de Sesiones de esta Corporación, verificándose el de la primera emisión el día diez y siete y el de la segunda el día diez y ocho.

Los títulos amortizables son veintitres de la primera emisión y doce de la segunda, equivalentes á 11.500 pesetas y 6.000 respectivamente, cantidades consignadas en el presupuesto vigente para tal fin.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los señores acreedores.

Valladolid 8 de Marzo de 1909.
—El Alcalde, *E. Romero.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Celestino Suarez Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda civil ordinaria de menor cuantía promovida por el Procurador D. Gregorio San Martín Herrero, en nombre de Doña Lorenza Miguel Gutierrez, vecina de esta Ciudad, contra Don Antonino Berasátegui, que lo es de Puente de San Miguel, sobre pago de pesetas, en cuya demanda se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.
—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Febrero de mil novecientos nueve; el Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, pendien-

tes en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Doña Lorenza Miguel Gutierrez; viuda de Yurrita, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Gregorio San Martín Herrero y defendida por el Licenciado D. Luis Saiz Montero; y de la otra en concepto de demandado D. Antonino Berasátegui, mayor de edad, comerciante y vecino de Puente de San Miguel, partido de Torrelavega, rebelde, sobre pago de cantidad, procedente de un saldo de cuenta.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda origen del presente juicio interpuesto por Doña Lorenza San Miguel Gutierrez, viuda de Yurrita, contra Don Antonio Berasátegui, y en su consecuencia que debo de condenar y condeno á dicho Don Antonio Berasátegui, á que tan luego como esta Sentencia sea firme pague á Doña Lorenza San Miguel Gutierrez, la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas con los intereses convenidos del cuatro y medio por ciento anual desde el día treinta de Julio de mil novecientos ocho en que debió realizar el pago hasta el uno de Septiembre de precitado año que envió á la demandante dos mil quinientas pesetas, como cuenta de mayor suma y dichos intereses hasta que se realice el cobro total de las mil ciento cincuenta pesetas adeudadas, con el interés legal de estos intereses, desde la fecha de la interposición de la demanda, é imposición al demandado de las costas causadas. Así por esta mi Sentencia que será notificada al litigante rebelde del modo y forma prevenido en el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.
—Andrés P. Nisarre.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid estando celebrando audiencia pública hoy veintitres de Febrero de mil novecientos nueve, doy fé.—Ante mí, Celestino Suarez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original de que doy fé y á que me remito, y cumpliendo lo mandado pongo el presente testimonio en Valladolid á primero de Marzo de mil novecientos nueve.
—Celestino Suarez.

86

Juzgados municipales.

Núm. 560.

EDICTO.

Don German Cabrero Labrador, Abogado y Juez municipal de esta villa de Villardefrades.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de senten-

cia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador Don Indalecio Uruña, en nombre de Doña Francisca Sanchez Morán, vecina de Uruña, contra Doña Aurelia Francos Perez, que lo es de esta villa, sobre pago de trescientas pesetas y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes embargadas á la deudora y son:

1.ª Un majuelo en término municipal de Villardefrades, al pago de la Ródera, de cabida de tres cuartas ó sean diez y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas, linda al Este y Norte otro de herederos de Gregorio Gutierrez, Sur otro de Francisco Perez y Poniente otro de Dolores Fernandez, valuado en cien pesetas.

2.ª Otro majuelo en dicho término al pago de Jane, de cabida de tres cuartas ó sean diez y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas, linda Este otro de Vicente Lopez, Sur senda del pago, Oeste tierra de Ignacio Gonzalez y Norte de los hijos de Aurelia Francos, valuado en setenta y cinco pesetas.

3.ª Un palomar con su herreñal en casco de esta villa y calle de San Pedro, cuya extensión no consta, linda derecha herreñal de Don Juan Perez Bercaruelo, hoy su heredera, izquierda casa y huerta de herederos de Eugenia Cano y espalda con la finca anterior, valuado en doscientas pesetas.

4.ª Un solar con su pozo en la calle de la Ermita, de esta villa, cuya extensión no consta, linda por derecha huerto de Valeriano Cano, izquierda casa de Aurelia Francos, y espalda con casa de Manuel Rabanillo, valuado en cien pesetas.

5.ª Una casa en casco de esta villa y su calle de la Ermita, señalata con el número cuatro, linda por derecha entrando con el solar antes deslindado, izquierda con dicha calle y espalda con casa de Vital Deza, valuada en cuatrocientas pesetas.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar el día treinta y uno del mes de Marzo corriente y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no existen títulos de propiedad de dichos inmuebles, siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos.

Dado en Villardefrades á cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Licenciado, German Cabrero.—P. S. M., Raimundo Alonso.

87

Imprenta del Escribano provincial.